

## República de Panamá

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO N° 795... (de 23 de diciembre de 2009)

Por el cual se adopta el Reglamento que establece el procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa y de la Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa, y se dictan otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 43 de 2009, modificó la integración de la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa y de la Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa, y el procedimiento para la elección de sus miembros.

Que la precitada Ley dejó sin efectos, a partir de su entrada en vigencia, los nombramientos en los cargos de las Juntas antes mencionadas.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 796 de 29 de octubre de 2009, se designaron a los primeros miembros de la Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa, por un periodo de treinta (30) días, con el objetivo de aprobar el Reglamento de Elección de los miembros de la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa y de la Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo anterior y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 9 de 1994, "Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa", la Primera Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa aprobó, mediante Resolución N° 001-2009 de 21 de diciembre de 2009, el Reglamento que establece el procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa y de la Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa.

Que la Primera Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa, en cumplimiento de su labor, entregó formalmente ante el Órgano Ejecutivo, la precitada Resolución.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo adoptar el referido Reglamento, elaborado y aprobado por la Primera Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Adoptar el Reglamento que establece el procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa y de la Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa, aprobado por la Primera Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa, mediante Resolución N° 001-2009 de 21 de diciembre de 2009, el cual se integra y forma parte del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 2.** Aprobar la Resolución N° 001-2009 de 21 de diciembre de 2009, emitida por la Primera Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa, y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial.

**Artículo 3.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días, del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).



**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República



**DEMETRIO PAPADIMITRIU**  
Ministro de la Presidencia

## **República de Panamá**

### **Primera Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa**

**Resolución N° 001-2009  
(De 21 de diciembre de 2009)**

Por la cual se aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa y de la Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa

**Primera Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa**  
en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 43 de 2009 reformó la Ley 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, y modificó aspectos como la integración de la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa y de la Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa.

Que la citada Ley N° 43 de 2009 dejó sin efectos los nombramientos en los cargos de las mencionadas Juntas, por lo que el Órgano Ejecutivo, a través del Decreto Ejecutivo N° 796, de 29 de octubre de 2009, nombró a los miembros de la primera Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa.

Que de conformidad con el referido Decreto Ejecutivo N° 796, de 29 de octubre de 2009, corresponde a la primera Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa aprobar el Reglamento de Elección de los miembros de la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa y de la Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa.

Que la primera Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa, en su reunión ordinaria de 18 de diciembre de 2009, consideró el Reglamento que establece el procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa y de la Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar el Reglamento que establece el procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa y de la Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa, el cual es del tenor siguiente:

#### **Reglamento que establece el Procedimiento para la elección de los miembros de la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa y de la Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa**

##### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el procedimiento para la elección de los miembros de la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa, en adelante Junta de Apelación y Conciliación, y de la Junta Técnica y Rectora de Carrera Administrativa, en adelante Junta Técnica y Rectora, de conformidad con lo establecido en la Ley 9, de 20 de junio de 1994 y sus modificaciones.

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento y aplicables a todas las instancias, asociaciones u organizaciones, para la elección de sus representantes, principales y suplentes, ante la Junta de Apelación y Conciliación y ante la Junta Técnica y Rectora.

**Artículo 3.** Este procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Apelación y Conciliación y de la Junta Técnica y Rectora, se regirá por los siguientes principios:

1. Transparencia
2. Imparcialidad
3. Economía
4. Celeridad
5. Eficacia
6. Aquellos contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos, y todos aquellos principios que rigen la actuación de la Administración Pública.

**Artículo 4.** La Junta de Apelación y Conciliación, de conformidad con la Ley 9 de 1994, según fue modificada por la Ley 43 de 2009, está integrada por:

1. Un representante de la Dirección General de Carrera Administrativa.
2. Un representante de los servidores públicos de Carrera Administrativa.
3. Un representante de los usuarios de los servicios públicos.

**Artículo 5.** La Junta Técnica y Rectora, de conformidad con la Ley 9 de 1994, según fue modificada por la Ley 43 de 2009, estará integrada así:

1. Un representante del Presidente de la República, quien la presidirá.
2. Un representante de los servidores públicos de Carrera Administrativa.
3. Un representante de las universidades del país.
4. Un representante de los sectores de administradores de recursos humanos del país.
5. Un representante de los jefes de departamento de recursos humanos del sector público.

## **Capítulo II Del Procedimiento**

**Artículo 6.** Para la designación de su representante, la Dirección General de Carrera Administrativa, en adelante DIGECA, conformará una terna de candidatos de entre los funcionarios de dicho organismo, y la remitirá al Presidente de la República.

De entre los integrantes de la referida terna, el Presidente de la República, seleccionará al que será nombrado como representante del referido organismo ante la Junta de Apelación y Conciliación.

**Artículo 7.** Para la designación de sus representantes, tanto principales como suplentes, ante la Junta de Apelación y Conciliación y/o ante la Junta Técnica y Rectora, según corresponda, las instancias, asociaciones, agrupaciones u organizaciones conformarán sus respectivas ternas, integradas, para cada caso, por candidatos que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley para ser miembro de dichos organismos, la que enviarán al Presidente de la República, por conducto de la DIGECA.

De entre los integrantes de cada terna, el Presidente de la República, seleccionará al que será nombrado como representante de las respectivas instancias, asociaciones, agrupaciones u organizaciones, ante la Junta de Apelación y Conciliación o ante la Junta Técnica y Rectora, según corresponda.

**Artículo 8.** Un mes antes del vencimiento de cada periodo para el cual fue nombrado su representante ante la Junta de Apelación y Conciliación o ante la

Junta Técnica y Rectora, según corresponda, la instancia, asociación, agrupación u organización, remitirá su terna para la selección y nombramiento de su representante y del respectivo suplente, si correspondiese, conforme al procedimiento establecido para tales efectos en el presente Reglamento.

**Artículo 9.** Cuando se produzca una vacante, en la Junta de Apelación y Conciliación o en la Junta Técnica y Rectora, la DIGECA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del evento, lo comunicará a la correspondiente instancia, asociación, agrupación u organización, para que proceda con la presentación de su respectiva terna, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación, para proceder con la selección y nombramiento del reemplazo, conforme al procedimiento establecido para tales efectos en el presente Reglamento.

**Artículo 10.** Con su presentación, la respectiva instancia, asociación, agrupación u organización, deberá aportar la documentación que acredite que los integrantes de la terna cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en la normativa pertinente para ser miembro de la Junta de Apelación y Conciliación o de la Junta Técnica y Rectora, según corresponda.

Asimismo, deberá adjuntar la documentación que acredite que la terna ha sido seleccionada conforme al reglamento aprobado por la DIGECA.

**Artículo 11.** Cada instancia, asociación, agrupación u organización, con derecho a representación en Junta de Apelación y Conciliación y/o de la Junta Técnica y Rectora, debe establecer su reglamento para la selección de los integrantes que conformarán sus ternas, y lo someterán a la aprobación de la DIGECA.

Para tales efectos, la instancia, asociación, agrupación u organización de que se trate, deberá presentar a la DIGECA, un memorial en papel simple, dirigido al Director o Directora General de Carrera Administrativa, mediante el cual solicite la aprobación del referido reglamento.

**Artículo 12.** El memorial a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento, deberá presentarlo personalmente, ante la secretaria de la DIGECA, el representante designado, para tales efectos, por la instancia, asociación, agrupación u organización de que se trate, y deberá consignar las generales y firma del representante, y acompañarse del documento que acredite su designación, de la fotocopia autenticada de su cédula de identidad personal, y del proyecto de reglamento cuya aprobación se solicita.

**Artículo 13.** La solicitud formulada para la aprobación del reglamento para la selección de los integrantes de las ternas de que trata el artículo 11 del presente Reglamento, se tramitará conforme a lo establecido en el Título VI, del Libro Segundo de la Ley 38 de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales”, denominado “De la Presentación de las Peticiones, Consultas, Denuncias y Quejas”.

### **Capítulo III Disposiciones Finales y Transitorias**

**Artículo 14.** La DIGECA, coadyuvará con las instancias, asociaciones, agrupaciones u organizaciones con derecho a representación en la Junta de Apelación y Conciliación y/o en la Junta Técnica y Rectora, en la organización de los procesos para la implementación de su reglamento para la selección de los integrantes que conformarán sus ternas.

**Artículo 15.** Los vacíos en el procedimiento establecido en el presente Reglamento se suplirán con las normas contenidas en la Ley 38 de 2000 y, en su defecto, por las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes.

**Artículo Transitorio.** En un plazo no mayor de un (1) mes, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la DIGECA, establecerá el procedimiento para seleccionar, de entre los gremios organizados en el país, a aquellos que, conforme a los criterios que se establezcan, sean representativos de los usuarios de los servicios públicos.

Asimismo, establecerá el procedimiento para seleccionar, en cada caso, a aquellos que, conforme a los criterios que se establezcan para tales efectos, sean representativos de los servidores públicos de Carrera Administrativa, las universidades del país, los sectores de administradores de recursos humanos del país, y los jefes de departamento de recursos humanos del sector público.

**Artículo 2.** Someter la presente Resolución al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia, para su aprobación.

**Artículo 3.** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.


Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).

  
**GLADYS MARISOL GARCÍA**  
Representante de los Servidores Públicos

  
**ROLDÁN ADAMES APARICIO**  
Representante de las Universidades

  
**LISELOTTE MARIE ORTEGA**  
Representante de los Sectores de  
Administradores de Recursos Humanos

  
**AIDA BATISTA CONCEPCIÓN**  
Representante de los Jefes de Departamentos  
de Recursos Humanos del Sector Público

  
**LUCÍA CHANDECK**  
Representante del Presidente de la República y  
Presidenta de la Primera Junta Técnica y  
Rectora de Carrera Administrativa